

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
DECRETO NÚMERO 519 DE 2015
(Abril 10)

"Por medio del cual se restringe la circulación de vehículos con capacidad de carga superior a cuatro (4) toneladas sobre el Sistema Vial del Costado Occidental del río Medellín desde la calle 120 (quebrada La Madera) hasta la avenida 33 y sobre otras vías de la ciudad"

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 3, 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO:

- A. Que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre estableció que *"...todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.
- B. Que de acuerdo a los artículos 3 y 7 de la Ley 769 de 2002 la Secretaría de Movilidad de Medellín es autoridad de tránsito en este municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas.
- C. Que el Alcalde de la ciudad como autoridad de tránsito, está facultado por el artículo 6º del Código Nacional de Tránsito Terrestre para expedir las normas y tomar las medidas necesarias con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas
- D. Que el artículo 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre prevé que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, puede restringir la circulación de vehículos por determinadas vías.
- E. Que la administración municipal para el componente de movilidad viene orientando sus políticas, planes, programas, proyectos e inversiones en infraestructura de transporte, vial, espacio público y equipamientos bajo un nuevo concepto urbano paisajístico y ambientalmente sostenible que generen nuevas conexiones, mejorando la accesibilidad a los bienes,

servicios, sectores y lugares, prerequisites, tanto para la habitabilidad del territorio municipal, como para la competitividad y el desarrollo económico, dado que una ciudad moderna y en crecimiento demanda una movilidad ágil, confortable y segura, garantizando así, calidad de vida y ambiente sano para todos los ciudadanos, enmarcados en los instrumentos de Planificación, tales como, el Acuerdo 48 de 2014, Plan Bio 2030, Plan Maestro del Valle de Aburrá, Manual del Espacio Público, entre otros. Por lo tanto, a partir de estos instrumentos de planificación, se busca convertir el espacio público en el elemento principal del Sistema Estructurante Urbano e implementar un nuevo modelo de movilidad amigable y sostenible.

- F. Que es deber de la Administración Municipal, velar por el buen uso de las vías, racionalizándolas de acuerdo a las necesidades y así mismo de los ciudadanos, transportadores y comerciantes colaborar con las autoridades para lograr un uso óptimo del espacio público. En desarrollo de políticas viales, la Secretaría de Movilidad debe procurar nuevas alternativas para la circulación acordes con la nueva realidad y exigencias, reordenando la movilidad y optimizando su uso
- G. Que la mayor movilización de carga en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá se realiza entre las 6:00 y 19:00 horas sin que el 27% del total de las toneladas transportadas en ese lapso tenga como origen o destino la misma, mientras que el 73% del total de toneladas transportadas tiene como origen o destino la ciudad de Medellín, según los resultados obtenidos de la Encuesta Origen Destino 2012.
- H. Que la mayoría de vías arterias y principales de la ciudad se encuentran operando en su máxima capacidad, a más del 80%, lo que indica que haya poca reserva de capacidad, por lo cual es necesario adoptar medidas que permitan racionalizar el uso de las vías, brindar mayor fluidez a la circulación vehicular y mitigar los efectos externos de la alta tasa de motorización, como la congestión, emisión de gases, accidentalidad, ruido etc.
- I. Que dados los cierres generados por los diferentes proyectos que se vienen adelantando en la ciudad, destacando de manera particular el Mega Proyecto denominado "Parques del Río", entre otros, se generan altos impactos en la movilidad que requieren generar diferentes medidas para gestionar la demanda, entre

ellas, la restricción de la circulación de vehículos con capacidad de carga superior a cuatro (4) toneladas por algunas vías de la ciudad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR de Lunes a Domingo entre las 06:00 y las 09:00 horas y entre las 17:00 horas y las 20:00, la circulación de vehículos de carga con capacidad superior a 4 toneladas sobre el Sistema Vial del costado occidental del Río desde la calle 120 (quebrada la Madera), límites con el municipio de Bello hasta la avenida 33 además sobre los siguientes tramos, los cuales están dados como las rutas de desvíos 1 y 3 respectivamente del Mega proyecto de Parques del Río:

- Puente Horacio Toro en sentido noroccidente-suroriente hacia la carrera 57 Avenida El Ferrocarril, luego carrera 57 Avenida Ferrocarril desde la glorieta de la Minorista (toda incluida) hasta el Sistema vial de río a la altura del Cerro Nutibara, en sentido norte-sur.
- Calle 58 Echeverri en sentido occidente-oriente desde la glorieta de la Minorista (toda incluida) hasta la carrera 46 Avenida Oriental, luego carrera 46 Avenida Oriental desde la calle 58 Echeverri hasta la calle 44 San Juan en sentido norte-sur.
- Carrera 64C Autopista Norte en sentido norte-sur desde límites con el Municipio de Bello, es decir,

quebrada la Madera (quedando exenta la maniobra norte-oriente para tomar la autopista Medellín-Bogotá) hasta empalmar con el Puente Horacio Toro.

- Carrera 65-carrera 67 en sentido norte-sur desde límites con el Municipio de Bello, es decir, quebrada la Madera hasta empalmar con la calle 67 Barranquilla (Coca-Cola).

Parágrafo. Se exceptúan de la presente restricción los vehículos mezcladores y agitadores de hormigón, las grúas, automotores que prestan el servicio de mantenimiento y reparación de servicios públicos, vehículos de emergencia (bomberos, entre otros), rodantes para para la atención de servicios públicos (entre otros, recolectores de basura) y las volquetas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado con la inmovilización del vehículo y una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes conforme lo prevé el numeral 14 del literal C del artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y será además de carácter temporal acorde con el avance y ejecución de las obras de gran escala, en especial el proyecto Parques del Río.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Medellín, a 10 días del mes de abril del año dos mil quince (2015).

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

JESÚS ARTURO ARISTIZÁBAL GUEVARA
Vicealcalde de Hábitat, Movilidad, Infraestructura y Sostenibilidad

OMAR HOYOS AGUDELO
Secretario de Movilidad